

En el Congreso
desde el 24/10/07



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

ACUERDO No.23-DT

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de Agosto de 2007

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el **“Tratado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal”**, y que literalmente dice:

“TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL

El Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de la República Federativa de Brasil (en adelante denominados “las Partes”),

CONSIDERANDO el compromiso de las Partes en cooperar con base en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, concluida en 1998; y en la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, concluida en 2000, y sus Protocolos;

CONSIDERANDO, aún, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005; así como las recomendaciones relevantes del Grupo de Acción Financiera;

DESEANDO mejorar la efectividad de las autoridades responsables por la aplicación de la ley en ambas Partes en la investigación y combate del crimen para proteger sus respectivas sociedades democráticas y valores comunes;

RECONOCIENDO la especial importancia de combatir las graves actividades criminales, incluyendo corrupción, lavado de dinero, tráfico ilícito de personas, drogas, armas de fuego, munición, explosivos, terrorismo y financiamiento al terrorismo;

RESPETANDO, con la debida atención, los derechos humanos y el Estado de derecho;

TENIENDO EN CUENTA sus respectivos ordenamientos jurídicos, que aseguran al acusado el derecho a un juicio justo;

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

1. Para su entrada en vigencia, el presente Tratado deberá ser ratificado y los respectivos instrumentos de ratificación intercambiados entre las Partes.
2. Las solicitudes hechas con base en el presente Tratado podrán aplicarse a crímenes cometidos antes de su entrada en vigor.

Artículo 31
Enmiendas

Este Tratado puede ser enmendado a cualquier tiempo por mutuo consentimiento de las Partes.

Artículo 32
Denuncia

1. Cualquiera de las Partes puede denunciar este Tratado por medio de notificación, por escrito, a la otra Parte, por la vía diplomática.
2. La denuncia producirá efecto seis meses después de la fecha de notificación.
3. Las solicitudes realizadas antes de la notificación escrita, o recibidas durante el período de seis meses después de la denuncia, serán resueltas de acuerdo con el presente Tratado.

Artículo 33
Solución de Controversias

Las Partes se empeñarán para resolver controversias con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado por medio de los canales diplomáticos.

Hecho en Tegucigalpa, el 7 de agosto de 2007 en dos ejemplares, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
DE HONDURAS:

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL:

Milton Jiménez Puerto
Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores

Celso Amorim
Ministro de Relaciones Exteriores"



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República.

COMUNIQUESE:

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

MILTON JIMÉNEZ PUERTO